SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 9016002 de 2026

OBJETO:

Adquirir equipos de cómputo

1. Denominación del bien o Servicio

ESTACION DE INGENIERIA

2. Denominación técnica del bien o Servicio

ESTACION DE INGENIERIA

3. Unidad de medida

UN

4. Descripción General

OBJETIVO GENERAL:
Cimentar una organización Distrital digital, transparente, eficiente y eficaz al servicio de los servidores públicos y la ciudadanía, articulando las tecnologías de la información y las comunicaciones con el modelo organizacional y los lineamientos establecidos en la estrategia de Gobierno digital.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1. Crecimiento y renovación tecnológica
2. Disponibilidad y transformación tecnológica de la plataforma actual
3. Arquitectura tecnológica del Distrito (Hardware, software, telecomunicaciones, seguridad informática).

Todo esto para la disponibilidad, crecimiento y madurez de los servicios prestados a la comunidad y al interior de la organización

CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD ACUERDO 016 DE 2020.
El Acuerdo 016 de 2020, se creó con la finalidad de dar lineamientos en materia de Compras Públicas Innovadoras, Sostenibles y Socialmente Responsables para el Distrito Especial de Ciencia,

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Tecnología e Innovación de Medellín como para su Conglomerado Público.

Para este proceso aplica el Criterio de sostenibilidad del cual se tomaron los siguientes items:

* Monitor de tecnología LED IPS o VA o PVA o MVA, antirreflejo con ajuste de inclinación, altura ajustable y resolución mínimo FULL HD
* El equipo debe cumplir con la norma técnica de bajo consumo energético (p.e. Energy Star o su equivalente o cualquier otra como unión europea, ángel azul, TCO 1999, TCo 2003, Cisne Nórdico entre otros).
* Los equipos de cómputo deben ofrecer un período de garantía mayor a dos años.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Justificación necesidad para Equipos MAC OS.
La solicitud del ítem MacBook Pro no responde a un criterio de preferencia comercial o de marca, sino a la atención de requerimientos operativos e institucionales específicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, fundamentados en las siguientes razones técnicas:

Los equipos serán destinados a áreas y roles estratégicos de la Entidad (comunicaciones institucionales, producción audiovisual, diseño gráfico de alto rendimiento, diagramación digital y desarrollo de aplicaciones web/móviles).

Dichos perfiles ejecutan procesos de producción dependientes de aplicaciones y entornos de desarrollo nativos optimizados para la arquitectura macOS. La migración de estos flujos de trabajo a otros sistemas operativos generaría incompatibilidad en archivos de proyectos existentes, reprocesos y pérdida de eficiencia operativa.

La arquitectura integrada de procesamiento (SoC) de la serie de chips Apple Silicon brinda capacidades de renderizado en tiempo real, procesamiento de color de alta fidelidad e integración de memoria unificada indispensables para las tareas audiovisuales requeridas, manteniendo una alta autonomía de batería y bajo consumo energético sin degradar el rendimiento.

La Entidad cuenta con licencias, proyectos, repositorios y estándares de producción desarrollados previamente sobre plataforma Apple, por lo que la incorporación de estas garantiza la continuidad operacional y la plena compatibilidad dentro del parque informático especializado.

Por lo anterior, la inclusión de este ítem en la Ficha Técnica Definitiva se encuentra debidamente justificada por una necesidad funcional específica e insustituible, configurando la excepción legal del artículo 24-5 de la Ley 80 de 1993, sin afectar la pluralidad de oferentes, toda vez que en el mercado nacional existen múltiples distribuidores y canales autorizados habilitados para proveer e importar dicha plataforma tecnológica.

Ver archivo anexo 2.1. Especificaciones Técnicas.

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Experiencia General del Proponente:
Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego y adjuntar los certificados de experiencia. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

El proponente deberá acreditar experiencia de hasta Cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemple la venta y/o suministro de equipos de cómputo. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, en al menos uno de los siguientes códigos así:

Código	**Descripción**
43211500	COMPUTADORES.
43211507	COMPUTADORES DE ESCRITORIO.
43211508	COMPUTADORES PERSONALES.
43211700	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS.
43211900	MONITORES Y PANTALLAS DE COMPUTADOR

Experiencia General Proponente Plural:
El proponente plural deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas anteriormente, mediante contratos debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en los códigos solicitados.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV); en todo caso, cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato independientemente del número de integrantes de la forma asociativa. Si el proponente plural se conforma por un número mayor al número de contratos solicitados, el proponente informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia, sin perjuicio en todo caso de que, a cada uno de los integrantes de la forma asociativa, le corresponde acreditar un (1) contrato que corresponda a su porcentaje de participación en el correspondiente proponente plural.

Experiencia General Diferencial:
Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las MiPymes, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos; en este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial no regirá en las convocatorias limitadas a MiPymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

Experiencia para MiPymes.
De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de MiPymes deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV); en todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

Acreditación de Condición de Mipyme.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un Contratista, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente Proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el Formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
ii. Las personas jurídicas mediante Formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del Proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que la norma en comento definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes en los términos del artículo 2 de la ley 590 de 2000. En consecuencia, las entidades sin ánimo de lucro no se encuentran en las anteriores categorías y por lo tanto no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que no constituyen formas de sociedad comercial sino formas de organización civil, con fines esencialmente altruistas o de interés general,

que se conforman entre personas que tienen como finalidad contribuir con su esfuerzo, y hasta con sus bienes, a ayudar a la comunidad y no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros. Lo anterior, de conformidad con los conceptos C 585 de 2022 y C 942 de 2022.

Garantía de los Equipos
Para los equipos: Computadores de escritorio (Todo en Uno), Portátiles, Estaciones de Ingeniería y Small Form Factor, se establece como mínimo 5 años de garantía, otorgados directamente por el fabricante, los cuales iniciarán a partir del recibido a satisfacción de los mismos. La garantía tiene que ser verificable por la página Web del Fabricante.

Para el caso específico de los equipos MacBook Pro, la garantía requerida será de tres (3) años mediante AppleCare+.

Nota: No se aceptarán garantías ofrecidas por el proveedor.

Cumplimiento Ficha Técnica
El proponente deberá aportar el Formato de Cumplimiento Ficha Técnica, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal, por medio del cual se compromete con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización.

Certificación de Condiciones del Proponente.
Para ser considerado hábil, el proponente deberá aportar debidamente diligenciado y firmado el formato Certificación de Condiciones del Proponente; con el cual se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Que los bienes a entregar son nuevos, originales, no re manufacturados, o refurbished.

2. Que en caso de presentarse una actualización tecnológica en el hardware y/o software, que forme parte de la solución propuesta en cualquier momento anterior a la entrega definitiva, el proponente entregará los elementos actualizados, contando con autorización de la entidad y sin que este incurra en costo adicional alguno. Se entiende que hay una actualización tecnológica en cualquiera de los elementos a negociar cuando se presenta una nueva versión en el mercado. En cualquier caso, el proponente no podrá negociar equipos, partes o programas que estén descontinuados por el fabricante original.

3. Que se compromete a cumplir con las exigencias fiscales y aduaneras en caso de aplicar.

4. Que conoce la totalidad de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios y se compromete con el cumplimiento total de ellas.

La fecha de expedición de dicha certificación no debe ser mayor a 30 días calendario previo a la fecha de cierre de recibo de las ofertas.

Certificación de Canal del Fabricante (Regla General)
Aportar certificado vigente a la fecha de presentación de la oferta de ser distribuidor autorizado de

las marcas ofertadas, el proponente deberá presentar como requisito habilitante técnico una certificación o carta emitida por el fabricante de ser distribuidor autorizado en Colombia.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Contratista
El contratista se obliga para con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN a cumplir con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en los documentos del proceso y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, las cuales hacen parte integrante del contrato.

1. Entregar los bienes en perfecto funcionamiento, originales, nuevos, de primera calidad y en las cantidades definidas, de acuerdo a lo requerido por el Distrito y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

2. De presentarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los bienes, algún defecto de fabricación o mala calidad, el contratista deberá reemplazarlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, sin ningún costo adicional para la entidad.

3. Suscribir las pólizas establecidas en el contrato.

4. Efectuar el pago de los impuestos y gravámenes aplicables al contrato, dentro de la oportunidad legal para ello.

5. Atender los requerimientos solicitados por el Supervisor del contrato, en el tiempo de respuesta establecido.

6. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.

7. El contratista asumirá los costos del transporte de los elementos ofertados y suministrará el personal, los medios y las herramientas idóneas para realizar la entrega de los equipos en los siguientes sitios: CAD, Edificio Plaza la Libertad, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Educación.

8. El contratista suministrará el personal, los medios y las herramientas idóneas para realizar la revisión técnica de los equipos y verificar el cumplimiento de especificaciones solicitadas.

9. Se compromete durante los cinco (5) años de garantía contados a partir del recibido a satisfacción a: (i) Atender las fallas de los equipos de lunes a viernes, durante la jornada laboral del Distrito, éstas deben ser atendidas en un plazo máximo dos (2) días hábiles contados a partir del requerimiento que realice el Distrito de Medellín y deberá incluir su diagnóstico y reparación. (ii) Realizar el cambio de repuestos que se requieran por daños de fábrica cubiertos por la garantía, los cuales deben ser partes originales de la marca. El cambio de partes por daños no debe representar costo adicional de mano de obra y/o repuestos para el Distrito de Medellín. Los repuestos que se remplacen deben tener iguales especificaciones técnicas o superiores a las iniciales (iii) Al momento

de cambiarse una parte de alguno de los equipos, deberán efectuarse las pruebas correspondientes, previo al recibo de los equipos de cómputo por parte del Distrito de Medellín.

10. El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

* La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

* Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

* En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Obligaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
1. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida, el cual tiene como soporte el recibo a satisfacción elaborado por el supervisor.

2. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.

3. Revisar el cumplimiento de especificaciones técnicas de los equipos y el cumplimiento de las garantías.

4. Suministrar la información que requiera el contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.

5. Coordinar con las dependencias distritales, las actividades requeridas para la adecuada prestación del servicio.

6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.